

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA Y USO DE LAS PLAYAS PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA

Motivado por el comienzo de la temporada de verano y la masiva afluencia de usuarios a las playas de nuestro Término Municipal, se recuerda que para regular el uso racional y el pleno disfrute por parte de todos, se deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

Art. 1.- Está prohibida la permanencia de toda clase de animales, domésticos o no, en las playas de esta localidad y su término, excepto los autorizados. Infracción para la que se fija una sanción de 60 €.

Art. 2.- Prohibir la entrada, el estacionamiento y circulación de todo tipo de vehículos en las playas de esta localidad, excepto los autorizados. Bajo multa de 150 €.

Art. 3.- Queda prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.

Art. 4.- Queda prohibido el atraque y desatraque de todo tipo de embarcaciones, así como de tablas deslizadoras, fuera de las zonas especialmente varadas para ello.

Art. 5.- En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, salvo en las debidamente autorizadas y balizadas.

Art. 6.- La práctica de Fly-surf, dado el gran riesgo que supone para los bañistas, queda limitada al horario y zonas habilitadas por este Ayuntamiento.

Art. 7.- La práctica del Wind-surf queda absolutamente prohibida a menos de 200 metros de la orilla de la playa y los usuarios de ésta práctica deportiva, estarán obligados a utilizar las calles debidamente señalizadas para sus entradas y salidas.

Art. 8.- Lo juegos de pelota, discos voladores, vuelos de cometa y cualesquiera otros similares quedan terminantemente prohibidos, excepto en las zonas acotadas para las diferentes prácticas deportivas. Estos juegos practicados fuera de las zonas aludidas serán sancionados con multas de 60 €.

Art. 9.- Los Agentes de la Policía Local y/o vigilantes de playa podrán requerir a los usuarios que acomoden el volumen de las emisiones acústicas de todo tipo de aparatos, al propio y tolerante, en condiciones normales para el oído humano.

Art. 10.- Se prohíben terminantemente las acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona y demás habitáculos cualesquiera que fuesen sus materiales y formas. Dicha práctica será sancionada con multa de 60 €.

Art. 11.- Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor, a excepción de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Art. 12.- Queda prohibido el arrojar todo tipo de residuos, líquidos o sólidos, fuera de las papeleras y lugares especialmente autorizados para ello.

Art. 13.- Se prohíbe la venta ambulante excepto la autorizada.

Art. 14.- Las escuelas de Wind-surf y Kite-surf, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas de Turismo Activo de la Junta de Andalucía. Esta documentación deberá estar disponible en la playa cuando realicen actividades.

Art. 15.- La práctica de Kite-surf en zonas destinadas al baño estará sancionada con multa de 300 €.

Almacenar o depositar material deportivo en zonas de baño se sancionará con multa de 90 €.

Art. 16.- Si se hiciera caso omiso de las prohibiciones de esta Ordenanza, se incurriría en infracción administrativa, previa denuncia realizada por los Agentes de la Autoridad, se procederá a incoar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, según lo previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, siendo competente para su iniciación y resolución el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa o persona en quien delegue.

Art. 17.- Las infracciones se clasifican en graves y leves, sancionándose las graves con multa de 600 € y las leves con multa de 60 € hasta 300 €.

- Son infracciones graves: La comisión de las acciones prohibidas recogidas en los Art. 4, 5, 6, 7, 11, 14, de la presente ordenanza.
- Son infracciones leves: La comisión de las acciones prohibidas recogidas en los Art. 1, 2, 3, 8, 9, 10, 13, 15, de la presente ordenanza.

Art. 18.- Por parte de los agentes de la autoridad se podrá intervenir el material deportivo, como medida provisional preventiva, cuando se trate de infracciones graves. Idéntica medida será adoptada en las infracciones leves cuando el infractor no posea residencia en España y no dé fianza suficiente que garantice el pago de la sanción. Se podrá igualmente intervenir el equipo de música cuando se considere que se altera considerablemente a los demás usuarios de las playas o retirar cualquier vehículo a motor de las mismas, cuyo coste será abonado por el interesado en el momento de reclamar el mismo.

Art. 19.- En el caso de que por causas climatológicas o vandálicas no exista señalización que autorice alguna actividad, y para no inducir a errores, ésta se entenderá expresamente prohibida.

Art. 20.- Se considerarán personas responsables las denunciadas por los agentes de la autoridad en el momento de la comisión de la infracción, y en el caso de las Escuelas Deportivas, el titular de las mismas. En el caso de los animales domésticos o no, la persona que se encuentre con ellos en ese momento con independencia de que sea o no su propietario.

Art. 21.- Las infracciones prescriben: las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones prescriben: las graves a los dos años y las leves al año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Todos los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con la normativa vigente a esa fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogados todos los preceptos recogidos en las Ordenanzas Municipales que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.”

Segundo: Exponer al público el referido acuerdo de aprobación inicial, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el **BOP**, durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y proceda a la aprobación definitiva del borrador de la ordenanza.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la **LRBRL**, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se publicará en el **BOP** no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la ordenanza deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar.